



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 152 -2014-PR-GR PUNO

02 ABR 2014
PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 036-2013-GR PUNO/CEPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 036-2013-GR PUNO/CEPA 29 de octubre 2013, ha determinado la existencia de presunta responsabilidad administrativa en la actuación del ex funcionario de la entidad Germán Metodio Condori Quiñonez, en el Cargo de Director Regional de Educación del Gobierno Regional Puno.

Que, mediante Informe Nº 036-2013-GR PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado que, mediante Oficio Nº 361-2013-G.R.PUNO/PPR de fecha 16 de mayo del 2013, el Procurador Público Regional solicita efectuar el seguimiento a la Resolución de Vista Nº 025-2013 de fecha 30 de abril del 2013 emitida por la Superior Sala Civil de Puno que ordena a la entidad emita pronunciamiento motivado respecto a la prescripción presentada por el administrado FÉLIX CIRIACO NINA ARCATA en el proceso administrativo disciplinario sancionado con Resolución Directoral Nº 1763-2010- DREP y ratificado con Resolución Gerencial Regional Nº 010-2011-GR.DS-GR PUNO.

Que, mediante el Informe citado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado que, la Sentencia de Vista - Resolución Nº 025 de fecha 30 de abril de 2013, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, menciona en su parte resolutive que: "CONFIRMARON la sentencia que contiene la resolución número veinte, su fecha veintiocho de agosto de dos mil doce ...INTEGRANDO y/o PRECISANDO la parte decisoria con lo siguiente; a) Declararon NULO en forma total el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 010- 2011-GR.DS-GR PUNO, de fecha 24 de enero de 2011, que declara infundado el recurso de apelación formulado por Félix Ciriaco Nina Arcata, en contra de la Resolución Directoral Nº 1763-2010-DREP, de fecha 28 de setiembre de 2010; b) ORDENARON a la entidad demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, expedir nuevo acto administrativo absolviendo el recurso de apelación interpuesto por la parte impugnante en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 1763-2010-DREP, de fecha 28 de setiembre de 2010; debiendo pronunciarse en resolución debidamente motivada sobre el pedido de prescripción propuesto por el administrado Félix Ciriaco Nina Arcata; sin





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 182 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2014

perjuicio de emitir juicio sobre los demás agravios denunciados por el administrado; c) MANDARON cumplir la presente decisión judicial al Gerente Regional de desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno en ejercicio, dentro del plazo de diez días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 de la Ley de la materia; sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento ... y, la CONFIRMARON en lo demás que contiene la sentencia apelada...".

Que, a través del Informe N° 036-2013-GR PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado que, del estudio de los antecedentes de la Resolución materia de impugnación, se tiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado en cuyo numeral 2 del petitorio solicita: "Alternativamente pido que se revoque la apelada y reformándola se declare prescrita la acción y/o se le absuelva de los cargos que se le han imputado dentro del indebido proceso administrativo"; señala que "...es de observancia obligatoria las normas contenidas en la Ley del Profesorado Ley N° 24029 modificado por Ley 25212 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, habida cuenta que el recurrente se encuentra dentro de este régimen laboral"; asimismo, señala; "Tercero.- Que los hechos imputados al recurrente y que han sido materia del proceso administrativo sancionador, han ocurrido en el año 2008, los mismos que fueron puestos de conocimiento del titular de la Dirección Regional de Educación Puno **GERMÁN METODIO CONDORI QUIÑONEZ**, en fecha 18 de setiembre de 2008 a través del Informe N° 003-2008-ME-DREP-UGEL-Collao ingresado con Expediente N° 27030 (acompañado con los informes 024-2008-DUGEL-C/OAP, INFORME N° 020-2008-UGELEC/OAJ EC/JAGP); de la misma manera el titular de la entidad (DREP) también ha tomado conocimiento de estos hechos a través del Oficio N° 238-2008-MED-DREP-OAJ en fecha 22 de agosto del 2008; coligiéndose de toda esta documentación que el Director Regional de Educación Puno, como autoridad competente para conocer un eventual proceso administrativo, a debido de tomar conocimiento de los hechos materia del proceso hasta el 22 de setiembre del 2008, en consecuencia, para efectos del cómputo del plazo prescriptorio, se debe tomar a partir de esa fecha".

Que, por otra parte, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha señalado que, de los antecedentes se tiene que en fecha 18 de setiembre del 2008 la UGEL de El Collao-Ilave remite Informe N° 003-2008-ME-DREP-UGEL-COLLAO (expediente administrativo N° 27030) a la Dirección Regional de Educación, sobre informe de irregularidades; acompañando a su vez: I) El Informe N° 020-2008-UGELEC/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre estado de asesoría legal e irregularidades que en su punto segundo menciona: "... se ha encontrado las irregularidades siguientes que conforme al criterio del informante deben ser





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 182 -2014-PR-GR PUNO

02 ABR 2014

PUNO,

materia de evaluación por parte de OCI de ésta Institución, como del OCI de la Dirección Regional de Educación de Puno, siendo ellos: Primero.- La Resolución Directoral N° 0441-2008-DUGELEC de fecha 30 de mayo de 2008, por el que se resuelve reasignar al personal administrativo dentro del ámbito de la UGEL El Collao de un Centro Educativo a la sede de la UGEL. Segundo.- Resolución Directoral Regional N° 0401-2008-DUGELEC... por el que se resuelve rotar a personal de la IEP N° 70738 PERÚ BIRF de Pilcuyo a la sede de la UGEL;...Tercero.- Proyecto de Resolución y actuados que se acompaña que resuelve reasignar por racionalización;... Sexto.- La reasignación por estado de emergencia del Profesor Juan Alcides Gruber Flores, antes de que termine el proceso de nombramiento conforme a ley,.... Setimo.- Adjudicación para contrata en la especialidad de matemática de la profesora Fanny Cirilo Paredes antes de la autorización por parte de la Dirección Regional de Educación Puno...; II) con Informe N° 026-2008-DREP/UGEL/JAGP, el Jefe de área de Gestión Pedagógica de la UGEL El Collao señala que las observaciones y recomendaciones formuladas en los diversos informes alcanzados deben ser tomados en cuenta a fin de lograr la mejora del servicio educativo, recomendando, se asuma las medidas correctivas que sean necesarias para su logro. III) A través del Oficio N° 0321-2008-ME-DREPUGEL-EC/OCI el Jefe del órgano de Control Institucional de la UGEL El Collao remite la Hoja Informativa N° 004-2008-ME-DREP-UGEL/EC/OCI a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa el Collao en fecha 17 de octubre de 2008, la misma que concluye: "1.- Que se ha advertido algunas irregularidades en el manejo de los procedimientos administrativos, y toma de decisiones, por parte de funcionarios y servidores de la entidad en el desempeño de sus funciones propias, así como de las que se cumplen por comisión. 2.- Que no estarían funcionando adecuadamente los controles internos, siendo necesario se adopte medidas correctivas, a efectos que la entidad, pueda efectivizar su labor. 3. Que, es necesario efectuar la determinación de responsabilidades, en los casos en que funcionarios y servidores, habrían actuado en evidente inconducta funcional e incumplimiento de la normatividad. ... RECOMENDACIÓN. ... Que el Director de la UGEL El Collao, disponga las medidas correctivas y sancionadoras, en contra de los funcionarios que incurrir en responsabilidad, por manifiesta inconducta funcional e incumplimiento de la normatividad: conforme a los informes, que de acuerdo a la materia debe emitir la propia entidad y el OCI".



Que, a través del informe citado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expuesto que, mediante Oficio N° 238-2008-MED-DREP-OAJ el Director del Sistema Administrativo - Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE Puno remite al Director de la Dirección Regional de Educación Puno, el Informe Legal N° 047-2008-ME-DREP/OAJ de fecha 22 de agosto de 2008 (tal como se acredita con el sello de recepción de fecha 25 de setiembre del 2008), recomendando: "I.- Que se remita el presente informe a la Dirección Regional de educación Puno, para que



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 182-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2014

lo remita a OCI y este a la Comisión de Procesos Administrativos de la UGEL El Collao, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos disciplinarios de la DREP, a fin de que asuman competencia y actúen conforme a ley. 2. Se implementen las acciones de ley, EN LA BREVEDAD POSIBLE, a fin de que se investigue, instaure proceso administrativo y se sancione a los servidores que hayan incurrido en faltas administrativas. 3. Se anulen los actos administrativos que contravengan la normatividad vigente." Que, con Resolución Directoral N° 1435-DREP de fecha 02 de agosto de 2010, se resuelve: "Instaurar Proceso Administrativo, a los servidores Félix Ciríaco Nina Arcata, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao; Adrián Mamani Ramos como Especialista en Administración de Personal; Orlando Jesús Espinoza Salcedo, Asesor Legal; Casimiro Sergio Cotrado Ccallo Jefe del Área de Gestión Pedagógica y Presidente de la Comisión de Evaluación de Ascenso; y Jesús Aurelio Checa Ramos Jefe del Área de Gestión Institucional y miembro de la Comisión de Evaluación de Ascenso; Rotación y Reasignación del personal administrativo de la UGEL El Collao; por haber presuntamente incurrido en faltas de carácter administrativa, previstas en nuestra normatividad legal; los mismos que se encuentran debidamente descritos, analizados, tipificados y fundamentados en cada uno de los considerandos pertinentes de la presente Resolución", y mediante Resolución Directoral Regional N° 1763-2010-DREP de fecha 28 de setiembre del 2010, se impone sanción de separación temporal en el servicio por un período de tres meses en el ejercicio de sus funciones, al Profesor Félix Ciríaco Nina Arcata.



Que, por otro lado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha manifestado que, el artículo 135° del Reglamento de la entonces vigente Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, establece que: "El proceso administrativo deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario, se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar". Asimismo la Primera Disposición Complementaria y Final del Código de Ética de la Función Pública, señala que; "El código de Ética de la Función Pública es supletorio a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no lo contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales". En ese entender, tratándose de funcionarios y servidores que se encuentran bajo el régimen de la Ley del Profesorado, existe un procedimiento sancionador establecido en el Reglamento de la Ley del Profesorado regulado a partir del artículo 119° y siguientes, constituyéndose así en una norma especial que rige sobre la norma general, por la aplicación del Principio de Especialidad de la Norma.

Que, así mismo, la Comisión Especial de Procesos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1821-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2014

Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado que, del análisis de la Resolución N° 091-2013-GR.DS-GR PUNO, se tiene que el ex Director Regional de Educación profesor GERMÁN METODIO CONDORI QUIÑONEZ, como autoridad tomó conocimiento en fecha 25 de setiembre del 2008 por lo que a la fecha del 02 de agosto de 2010 de emisión de la Resolución Directoral N° 1435-DREP, que resuelve Instaurar Proceso Administrativo al administrado FÉLIX CIRIACO NINA ARCATA y otros servidores cuando ya se habría superado el año establecido por la norma invocada; consecuentemente, desde la fecha en que la autoridad tomó conocimiento del hecho, hasta la fecha de instauración del proceso disciplinario han transcurrido un (01) año, diez (10) meses y ocho (08) días, por lo que en el presente caso, ha operado la prescripción de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa; coligiéndose que presuntamente, se habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) y d) del artículo 28° del dispositivo legal citado, que señala que: *"Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. La negligencia en el desempeño de las funciones"*.



Que, mediante Informe N° 036-2013-GR PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria del Profesor **GERMÁN METODIO CONDORI QUIÑONEZ**, Ex Director Regional de Educación del Gobierno Regional Puno, quien habría incumplido, presuntamente, lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, así como la Primera Disposición Complementaria y Final del Código de Ética de la Función Pública, pronunciándose por la procedencia de proceso administrativo disciplinario, sugiriendo la emisión de Resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario.



Que, el Profesor Germán Metodio Condori Quiñonez, se desempeñó en el Cargo de Director Regional de Educación del Gobierno Regional Puno como funcionario de confianza, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario se debe adecuar a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, en observancia a lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento citado que señala que: *"Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente reglamento"*; es decir, le es de aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 en lo que resulta



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 182-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 10 2 ABR 2014

pertinente.

Que, en ese sentido corresponderá al procesado **GERMÁN METODIO CONDORI QUIÑONEZ**, Ex Director Regional de Educación del Gobierno Regional Puno, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la Presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a GERMÁN METODIO CONDORI QUIÑONEZ, Ex Director Regional de Educación del Gobierno Regional Puno, por los cargos imputados en el Informe Nº 036-2013-GR PUNO/CEPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar su descargo con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



[Signature]
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

